

PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS TOVAR.
DEMANDADO: VANESSA y LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO.
RAD. 760013110005-2019-00344-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 871**

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020

Atendiendo los sendos escritos arrimados por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho Judicial despachará favorablemente la solicitud de ordenar el emplazamiento de los demandados VANESSA y LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO, toda vez que el petitum se ajusta a las disposiciones contenidas en el Núm. 4 del art. 291 del C.G.P, el cual se surtirá en la forma como lo establece el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Dec. 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: Emplazar a los demandados VANESSA y LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO, en la forma y términos previstos en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Dec. 806 del 04 de junio de 2020.

PARÁGRAFO: El emplazamiento ordenado se surtirá, a través, de un listado que se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde se indicará el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, partes del proceso, naturaleza y juzgado.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

SEGUNDO: ADOSAR los escritos allegados por la parte activa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS TOVAR.
DEMANDADO: VANESSA y LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO.
RAD. 760013110005-2019-00344-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a084b7ef8920d0f8016825bc58d9fb1995f01954f693564220478f7acef0d651

Documento generado en 05/08/2020 02:29:23 p.m.